



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Resolución PGN 74/2024.

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2024.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.063 y 27.148, las Resoluciones PGN 16/2018, 76/2019 y 19/2023 y el EXP-MPF:0005132/2024 s/ Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación la prueba en la investigación penal.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones asignadas al Procurador General de la Nación se encuentra la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y la de organizar la estructura institucional para brindar un servicio eficiente de justicia (artículos 1, 2, 3, 8 y 12 de la ley 27.148 y 26 y 33 de la ley 24.946).

Oportunamente, se encomendó a las Secretarías de Coordinación Institucional y Disciplinaria y Técnica, la tarea de coordinar las acciones necesarias para promover la adecuación institucional y operativa del Ministerio Público Fiscal ante la implementación del nuevo código procesal penal acusatorio ([Resolución PGN 16/2018](#)).

Dentro de ese marco, este Despacho aprobó la guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia y el formulario de cadena de custodia para el Ministerio Público Fiscal de la Nación ([Resolución PGN 76/2019](#)), de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes del Código Procesal Penal Federal.

Posteriormente, el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobó el “Protocolo de Actuación para la Investigación Científica en el Lugar del Hecho” y el “Protocolo para la Identificación, Recolección, Preservación, Procesamiento y Presentación de Evidencia Digital”, junto con el formulario de cadena de custodia anexo a ellos, y dispuso su uso obligatorio para las fuerzas de seguridad federales (Resoluciones 528/2021 y 232/2023). El último protocolo y su formulario fueron elaborados en conjunto por ese Ministerio y las dependencias especializadas de esta Procuración General, motivo por el cual se aprobó y recomendó su uso en el ámbito de actuación del Ministerio Público Fiscal ([Resolución PGN 19/2023](#)).

A su vez, la experiencia obtenida a partir de la implementación del Código Procesal Penal Federal en las distintas jurisdicciones federales, donde ya está vigente, proporcionó información valiosa para evaluar, mejorar y optimizar los procesos de registro, conservación y tratamiento de los elementos probatorios.

A partir de estos antecedentes, las áreas específicas de la Procuración General de la Nación, la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) y la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA), junto a la Secretaría de Coordinación Institucional, desarrollaron una nueva versión de la guía aprobada, incorporando las modificaciones tendientes a simplificar el proceso de registro y preservación de los elementos probatorios a fin de contribuir a un desarrollo más ágil y eficiente de las investigaciones penales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional y las leyes 27.148 y 24.946.

RESUELVO:

- I. APROBAR** la “Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación de la prueba en la investigación penal” que obra como Anexo de la presente.
- II. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución PGN 76/2019.
- III.** Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

- 2024 -

Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación la prueba en la investigación penal

DATIP | Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación la prueba en la investigación penal

Documento elaborado por DATIP con la colaboración de la UNISA (Acerca de Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio) y la Secretaría de Coordinación Institucional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional
Publicación: diciembre 2024

- 2024 -

Guía de buenas prácticas para la aplicación de la cadena de custodia en la registración y preservación la prueba en la investigación penal

—

DATIP | Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal

Índice

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA REGISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN LA PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN PENAL	7
I. ASPECTOS GENERALES	7
I.1. Cuestiones conceptuales	7
I.2. Principios rectores	7
I.3. Definiciones	8
II. EL CAMINO DEL FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA	10
II.1. Ingreso	10
II.1.a. PEP que ingresa sin formulario cadena de custodia	10
II.1.b. PEP que ingresa con formulario cadena de custodia	11
II.1.c. PEP que ingresa con formulario cadena de custodia defectuoso	11
II.2. Embalaje	12
II.3. Rotulado	12
II.4. Resguardo de pep	13
II.5. Resguardo del formulario de la cadena de custodia	14
II.6. Registro en el sistema informático	14
II.7. Egreso	14
II.8. Análisis o cotejo del pep por parte de los miembros de la unidad fiscal	15
II.9. Exhibición del pep a las partes	15

II.10. Modificación del pep	15
III. CONSIDERACIONES PARTICULARES RESPECTO DE DETERMINADOS PEP	17
IV. PEP QUE NO DEBE INGRESAR A LA ESFERA DE CUSTODIA DEL MPF	19
ANEXO A. Flujograma	21
ANEXO B. Formulario de cadena de custodia para el Ministerio Público Fiscal de la Nación	25

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA REGISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN LA PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN PENAL.

El presente documento constituye una guía de buenas prácticas para la observancia de mínimos recaudos y estándares en materia de recolección, recepción, conservación y tratamiento de elementos probatorios vinculados a una investigación penal que ingresen a la esfera de custodia del Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPF).

I. ASPECTOS GENERALES

I.1. Cuestiones conceptuales

La cadena de custodia es el registro minucioso del estado y de los movimientos de los elementos probatorios materiales¹, así como de aquellos que se obtienen con otros fines (por ejemplo, para el decomiso), que son incorporados en la investigación de un hecho punible, con la finalidad de garantizar su individualización, ubicación, seguridad, preservación y autenticidad.

La cadena de custodia puede iniciarse con el aseguramiento, inmovilización, recolección o la recepción de los elementos probatorios materiales, o bien aquellos obtenidos con otros fines al momento en que ingresan a la investigación penal. Concluye cuando la autoridad competente dispone la desafectación de los elementos en el marco de ese proceso.

Está conformada por el formulario de cadena de custodia, las actas, los informes, los dictámenes, y los formularios anteriores y embalajes vinculados con el elemento probatorio.

I.2. Principios rectores

El concepto de cadena de custodia tiene basamento en los siguientes principios:

- a) **Identidad:** es el conjunto de rasgos propios que caracterizan al objeto incorporado y que garantizan que sea el mismo que eventualmente se presentará como prueba. Esto implica que, durante el período de tiempo transcurrido entre el hallazgo, ubicación, recolección, peritaje, ofrecimiento y presentación, la evidencia se encuentre bajo el control de la autoridad

1. En los casos de prueba digital se entenderá a los fines de esta guía de buenas prácticas, que el contenedor de tal evidencia constituye el "elemento", sin perjuicio de que el elemento sea la prueba digital que es inmaterial y distinta a su contenedor.

competente, procurando evitar suplantaciones y alteraciones no autorizadas.

- b) **Preservación:** implica que se adopten las medidas necesarias de seguridad para proteger y resguardar el estado de los elementos.
- c) **Seguridad:** conlleva que se empleen los medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada elemento.
- d) **Mínima intervención:** se refiere a que se restrinjan al máximo las personas que deben interactuar y que tengan acceso al elemento, registrando siempre sus datos identificatorios.
- e) **Descripción detallada:** encomienda que se registren las características de los elementos; modo en que se obtuvieron; estado en que se encuentran; técnicas utilizadas en su análisis; peritajes practicados; modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros.
- f) **Responsabilidad:** ordena que se determinen las personas responsables de velar por la preservación de los elementos durante el tiempo en que se encuentran bajo su custodia.

1.3. Definiciones

Para los efectos de la presente Guía, el significado de los términos que se indican a continuación será el siguiente:

- a) **Potencial Elemento de Prueba (PEP):** es el objeto, documento, dispositivo, sustancia, etc. de cualquier tipo que pudiera ser relevante en el marco de un proceso penal; cuya custodia y preservación, se requiere, independientemente de su valoración jurídica -como indicio o evidencia- y finalidad.
- b) **Formulario de cadena de custodia:** documento donde se describe inequívocamente al PEP y se registra su estado, sus movimientos a lo largo del proceso penal, el caso al que está vinculado, las personas que tomaron contacto con éste y el responsable.
- c) **Ingreso:** es el acto a partir del cual la responsabilidad sobre la custodia de los elementos queda en cabeza del MPF. Esto puede ocurrir desde el momento de la recolección del PEP o bien desde que llega a la Unidad Fiscal.
- d) **Depósito:** espacio destinado exclusivamente al almacenamiento de los PEP.

- e) **Responsable:** integrante del MPF designado por la autoridad institucional correspondiente para ejercer las funciones de custodia, conservación y gestión de los elementos que ingresen al ámbito del MPF.
- f) **Embalaje:** proceso que consiste en introducir al PEP dentro de un envoltorio con la finalidad de resguardarlo durante su traslado y almacenamiento dentro de la Unidad Fiscal.
- g) **Faja:** medida de seguridad física que se aplica para prevenir la inviolabilidad del embalaje que contiene el PEP, hasta el momento en que -conforme lo establecido por la reglamentación vigente- se autorice su desintervención. Generalmente, contiene las firmas de las personas que intervienen en el fajado del embalaje, adherida por sobre los puntos de acceso al elemento a través de un acto formal, del cual se deja constancia.
- h) **Rotulado:** señalamiento del PEP, por cualquier medio idóneo, que permite identificarlo, como así también al caso al que corresponde y su formulario de cadena de custodia.
- i) **Salida:** egreso transitorio o definitivo de elementos que se encuentran bajo custodia del MPF.

II. EL CAMINO DEL FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA

El ingreso, traslado, manipulación y salida de los PEP cuya gestión y custodia corresponda al MPF deberá sujetarse a las recomendaciones establecidas en la presente Guía², en concordancia con las regulaciones específicas vinculadas a esta temática³.

La persona que reciba, embale, rotule, manipule y traslade los PEP deberá observar las condiciones de seguridad y protección correspondientes⁴.

II.1. Ingreso

A continuación, se detallará de qué forma deberán registrarse los PEP que ingresen a la esfera de custodia del MPF⁵.

II.1.a. PEP que ingresa sin formulario cadena de custodia

En estos casos, se deberá generar un formulario de cadena de custodia de conformidad con el modelo obrante en el **anexo B**, dejando asentado la falta de formulario previo.

En este caso, el operador de la Unidad Fiscal deberá completar todos los campos previstos en el formulario de cadena de custodia. En particular, resulta relevante que se complete el campo denominado “Descripción” y se le tomen fotografías al PEP.

- a) **Campo denominado “Descripción”**: se deberá detallar con la mayor exhaustividad posible la naturaleza y las características del PEP que ingresa a la órbita del MPF. A su vez, resulta conveniente -y de suma utilidad- que se acompañe una copia del documento por medio del cual se incorporó al proceso (acta de secuestro, acta fiscal de incorporación, etc).

Si el elemento ingresa a la órbita de custodia del MPF en un envoltorio que no permitiese apreciar sus características y se encontrase franjado, se deberá dar cuenta de ello y se deberá corroborar que las medidas de seguridad tomadas no hubiesen sido vulneradas.

2. A efectos ilustrativos, se acompaña un flujograma en el **anexo A**.

3. En particular, ver el punto IV de las “Pautas para la gestión del trabajo en el Área de Atención Inicial de las sedes Fiscales de Distrito” aprobadas por Resolución PGN 48/2024.

4. A modo ilustrativo, y cuando resulte necesario, deberá utilizarse guantes, barbijos, gorros, gafas y todo instrumental o equipo idóneo para garantizar dichas condiciones, según su naturaleza, para no contaminarlo. Estas medidas de seguridad también deberán ser adoptadas para la protección del personal interviniente.

5. El ingreso puede suceder de diversas formas. A modo ilustrativo, el mismo podría materializarse mediante la recepción de elementos en la Oficinas del MPF entregados por un particular, como así también a través de la recolección de elementos en, por ejemplo, el marco de un allanamiento con intervención del MPF, circunstancia en la cual esta Guía de ninguna manera reemplaza los requerimientos legales para el secuestro de elementos.

Sólo se procederá a la desintervención con la autorización de la autoridad competente.

- b) **Fotografías del elemento:** se deberá fotografiar el elemento en las condiciones en que fue recibido e incorporar las imágenes en el formulario. Se recomienda que el registro fotográfico se efectúe por elemento o en su conjunto, siempre que permita el reconocimiento indubitable de cada uno de ellos.

Si bien se recomienda que exista un formulario de cadena de custodia por elemento, en los casos en que se considere pertinente incluir más de uno, se podrá proceder de tal modo. Se sugiere agrupar varios elementos en una sola cadena de custodia, únicamente, en aquellos casos en que todos ellos compartan una misma ruta.⁶

II.1.b. PEP que ingresa con formulario cadena de custodia

En los casos en los que los PEP se remitan al MPF con el formulario de cadena de custodia previsto en el marco del protocolo de las Fuerzas Federales de Seguridad para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital aprobado por **Resolución PGN 19/23** -o el que en el futuro lo reemplace por decisión de la PGN- se podrá continuar con el mismo formulario.⁷

Si el PEP ingresa con un formulario de cadena de custodia distinto al previsto en esta resolución, se podrá continuar con éste siempre que cumpla con los requisitos formales básicos. A saber: la fecha y hora de la recolección del PEP; descripción adecuada del PEP y su estado; identidad de las personas intervinientes en el levantamiento y traslado junto con sus firmas; y los datos identificatorios de la investigación (nro. de carpeta/expediente judicial, caso Coirón o nro. de sumario de la fuerza de seguridad interviniente).⁸

Caso contrario, deberá generarse un nuevo formulario registrando que el elemento cuenta con un anterior formulario de cadena de custodia, el cual deberá ser resguardado con carácter de accesorio al elemento probatorio.

II.1.c. PEP que ingresa con formulario cadena de custodia defectuoso

Cuando el el formulario de cadena de custodia presente algún faltante de datos, diferencias o estuviese deficientemente confeccionado, se podrá recibir el PEP, dándose inicio a un nuevo formulario cadena

6. Por ejemplo, si son varios dispositivos de telefonía celular que serán objeto del mismo peritaje.

7. Cabe resaltar que el modelo de formulario allí previsto resulta obligatorio para las Fuerzas Federales de Seguridad (Resolución 232/2023) y se condice con previsto en el protocolo de Actuación para la Investigación Científica en el Lugar del Hecho del Ministerio de Seguridad de la Nación del año 2021, también de aplicación obligatoria (Resolución 528/2021).

8. En este punto, se aclara que el formulario del Anexo B está previsto exclusivamente para los supuestos de ingreso del PEP en la Unidad Fiscal y no así para su uso por parte de las fuerzas de seguridad en el momento de la recolección del elemento probatorio. Ello, sin perjuicio de que las distintas fuerzas de seguridad lo continúen cuando el PEP haya sido entregado a ellos desde la Unidad Fiscal.

de custodia, conforme a los lineamientos de esta Guía, conservando el anterior formulario, junto al PEP como antecedente.

En caso de tratarse de errores formales o salvables que no afecten la identidad del PEP, el fiscal o el auxiliar fiscal podrán decidir continuar con la utilización del formulario existente, realizando allí las observaciones y salvedades que estimen pertinente.

Ahora bien, cuando se constate fehacientemente incongruencias insalvables entre lo consignado en la planilla de cadena de custodia y el PEP que se tenga a la vista, corresponderá rechazar la recepción del elemento.⁹

II.2. Embalaje

Luego de recibido el PEP en la Unidad Fiscal deberá procederse a su embalaje, este proceso consiste en introducirlo dentro de un envoltorio con el objeto de resguardarlo durante su traslado y almacenamiento (se recomienda, por ejemplo, la utilización de bolsas plásticas transparentes aseguradas con precintos).

En caso que el PEP no llegase a la Unidad Fiscal resguardado con fajas, el funcionario a cargo podrá -luego de embalarlo- fajar el PEP y/o aplicar otra medida de seguridad equivalente que entienda necesaria.

Sin perjuicio de lo dicho, se deberán observar las condiciones de resguardo particulares que requiere cada tipo de PEP según su naturaleza; para tal fin, podrán asesorarse –más allá de las resoluciones y directivas que impartan las autoridades del MPF- con el gabinete forense correspondiente o con especialistas de las distintas disciplinas que gobiernan los elementos según sus características¹⁰.

II.3. Rotulado

Una vez embalado el elemento, deberá rotularse con los datos generales del caso, de la cadena de custodia y una mínima descripción del PEP. Más allá de todo otro dato que se estime de utilidad, deberá consignarse el número de caso COIRON; los datos de la cadena de custodia; la Unidad Fiscal o área a la que corresponde; la fecha de ingreso; y la descripción mínima del PEP.

9. Solamente a modo ilustrativo, ponemos por ejemplo el caso de que el formulario haga mención de un soporte óptico, tipo CD o DVD, y el elemento que se traía sea un arma de fuego o presente estas características si estuviese embalado.

10. Por ejemplo, se recomienda asesorarse con expertos en biología para el correcto embalaje de material biológico, a fin de garantizar su preservación y no contaminación, así como recurrir a las unidades especializadas del MPF, entre ellas la Dirección de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP).

Una forma de rotulado podría ser que se adhiere al embalaje una copia de la primera página del formulario cadena de custodia, pues allí se encuentran los datos generales del caso y la descripción del PEP.

En aquellos casos en que, por su gran tamaño, dimensión o que por sus especiales características resulte imposible el embalado del elemento, éste sólo será rotulado y resguardado en depósitos que garanticen su invulnerabilidad.

II.4. Resguardo de PEP

Embalado y rotulado el PEP, deberá ser ubicado en el lugar designado en el depósito, dejando claramente visible la parte del rotulado.

Los depósitos deberán:

- ✓ tener una estructura adecuada para que los elementos se encuentren ordenados y resguardados;
- ✓ observar las condiciones de higiene y seguridad necesarias para conservar y garantizar la correcta preservación y permanencia de los PEP sin alteraciones;
- ✓ contar con cámaras de seguridad que registren sus puntos de acceso y su interior. Tales registros deberán ser conservados por, al menos, seis meses en un servidor situado en un lugar diferente al del depósito;
- ✓ poseer medidas de seguridad que restrinjan el ingreso de personas a aquellas que se encuentran autorizadas y registren fehacientemente, de la forma que estimen pertinente, el ingreso de ellas al lugar.

En caso de que los depósitos y dependencias del MPF no posean las características necesarias para observar un correcto resguardo¹¹ de los PEP, los representantes del MPF deberán determinar los lugares, entidades, organismos o instituciones a quienes se encargará la custodia de una especie determinada, de modo que dicha elección se condiga con la naturaleza y características del objeto a custodiar y con las reglas básicas de la presente guía.

Con relación a los PEP respecto de los cuales distintas normas establecen procedimientos de resguardo y custodia determinados¹², se deberán observar los mecanismos específicos allí dispuestos.

11. Por ejemplo, condiciones de refrigeración.

12. Por ejemplo, vehículos, armas, etc, se recomienda remitirlos inmediatamente al organismo correspondiente que realizará el peritaje, para lograr su correcta conservación y/o análisis.

En caso de tratarse de PEP cuyo tamaño, volumen y características especiales lo hagan necesario o recomendable, y cuya custodia no haya sido establecida por ley a cargo de otros organismos, se sugiere que el representante del MPF a cargo del caso ordene su remisión a una bodega, depósito o recinto externo.

El funcionario designado deberá registrar la institución o lugar de recepción del elemento, la cual deberá velar por el cumplimiento de la cadena de custodia y asegurar su preservación. A tal fin, se deberá inspeccionar las instalaciones del lugar para verificar el cumplimiento con las condiciones establecidas en esta Guía.

II.5. Resguardo del formulario de la cadena de custodia

El formulario de la cadena de custodia correspondiente a un PEP alojado en el depósito de la Unidad Fiscal, deberá quedar bajo resguardo del responsable del depósito y deberá acompañar a los PEP cuando estos salgan de la esfera de su custodia.

II.6. Registro en el sistema informático

Todos los PEP vinculados a un caso, así como los datos relativos a su depósito y ubicación, y una copia escaneada del formulario de cadena de custodia, se deben registrar en la funcionalidad correspondiente en el sistema COIRON -actualmente, es la solapa “Elementos” del legajo fiscal-.

Así debe procederse también para registrar los movimientos que se produzcan respecto de cada uno de esos PEP, que de este modo quedarán plasmados tanto en el formulario de cadena de custodia como en el sistema informático.

Corresponde aclarar que la actividad investigativa y las resoluciones judiciales vinculadas a los elementos, es decir, las decisiones que se tomen respecto de su administración y disposición, deben ser registradas en el legajo fiscal, mientras que los movimientos vinculados a ese PEP en particular se deben registrar en la funcionalidad referida -actualmente, en la solapa de “Elementos”-.

II.7. Egreso

La salida temporal o definitiva de un PEP fuera de la órbita de custodia del MPF deberá ser ordenada por el fiscal o auxiliar fiscal a cargo del caso¹³. Al respecto, se recomienda que la autorización sea

13. Ello, sin perjuicio de que su ejecución sea materializada por otro funcionario del MPF.

por escrito y en formato digital¹⁴ y que incluya la individualización precisa del caso, sus números de registro, la cadena de custodia a la que se refiere, una mención sucinta del elemento a remitir, los motivos y la correcta individualización del destinatario.

A su vez, se recomienda que se envíe con su correspondiente formulario de cadena de custodia a efectos de que sea continuada.

En todos los casos que se requiera colaboración de organismos auxiliares del MPF (como ser fuerzas de seguridad, policiales, etc.), el funcionario a cargo del caso deberá velar que tales organismos cumplan con los estándares mínimos de registro y preservación establecidos en la presente Guía, como así también que se continúe con la correspondiente planilla de cadena de custodia.

II.8. Análisis o cotejo del PEP por parte de los miembros de la unidad fiscal

El funcionario a cargo deberá supervisar que toda persona que acceda a un PEP en el marco de sus funciones en la Unidad Fiscal u otra dependencia del MPF consigne su intervención en la correspondiente planilla de cadena de custodia y deje constancia, en su caso, del estado en que se encuentra el PEP.

II.9. Exhibición del PEP a las partes

En caso de que el representante del MPF y/o el juez interviniente, autoricen a las partes a tener acceso a los PEP bajo custodia del MPF, el funcionario a cargo deberá identificar a los sujetos que participaran del acto, dar cuenta respecto a si manipularon el objeto y, en su caso, instarlos a firmar la planilla cadena de custodia.

II.10. Modificación del PEP

En los casos en que el elemento haya tenido alguna modificación respecto de su descripción en el formulario¹⁵, deberá procederse a cerrar ese formulario de cadena de custodia y abrir uno nuevo indicando que el último es producto del cierre del anterior, describiendo los nuevos elementos que lo componen.

14. Teniendo presente el principio desformalización, ésta autorización podría ser cursada por correo electrónico. Excepcionalmente, esta autorización podría efectuarse en formato papel con firma ológrafa cuando las circunstancias no permitan realizarla en formato digital. La autorización realizada de esta manera deberá ser, inmediatamente, digitalizada e incorporada en el legajo fiscal.

15. Por ejemplo, el elemento era un sobre de papel madera debidamente cerrado y fajado que fue abierto en el marco de desintervención o peritaje, oportunamente dispuesto por la autoridad competente. El peritaje implica el cambio de estado de la cosa.

Asimismo, deberán adjuntarse las constancias que justifiquen la modificación en el elemento descrito. En caso de que se generen nuevos formularios se deberá incorporar copias certificadas de los anteriores a cada una de ellas.

Considerando que los embalajes y fajas forman parte de la evidencia (en el sentido que sirven para corroborar su integridad), una vez abiertos, éstos no deberán ser desechados ni reutilizados, y deberán ser resguardados junto con los elementos principales, como sus accesorios¹⁶.

16. Por ejemplo, en los casos en los que se realiza la apertura de una faja firmada para proceder a analizar el elemento, esa faja firmada rota debe ser resguardada. A tal efecto, se recomienda que se adhiera a la cadena de custodia la faja firmada rota, como accesoria al elemento

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES RESPECTO DE DETERMINADOS PEP

Sin perjuicio del cumplimiento de los principios y pautas de trabajo enumeradas hasta el momento, deviene necesario formular ciertas aclaraciones y recomendaciones respecto de algunos PEP.

- a) Cuando se trate de PEP de valor económico intrínseco o que requieran tasación, especialmente cuando sea necesario ratificar su autenticidad o valor real, el funcionario designado deberá remitirlos a análisis inmediatamente.
- b) En caso de dinero en efectivo, y siempre que los billetes no debieran ser resguardados a efectos probatorios, se recomienda que su custodia se efectúe mediante el depósito en una cuenta que el MPF cuente a tal efecto en una entidad bancaria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Para el supuesto de dinero en efectivo y otros elementos de valor que no puedan ser depositados en cuenta bancaria, ya sea porque no se encuentre prevista una cuenta en esa moneda u otra situación particular del caso, se recomienda su resguardo dentro del ámbito bancario.
- d) En casos de elementos perecederos (aquellos respecto de los cuales exista fundado temor de que, dada su naturaleza, estado o embalaje, desmejoren, se destruyan o perezcan rápidamente), siempre y cuando no se cuenten con herramientas que permitan su correcta conservación, el representante del MPF o el responsable, luego de recibirlos deberá remitirlos en el menor tiempo posible al lugar que corresponda para su seguridad o muestreo.
- e) En el caso de PEP con material biológico, se recomienda su envío directo a los laboratorios correspondientes para realizar su correspondiente conservación y análisis.
- f) En el caso de los PEP que puedan contener “prueba digital”, se deberá distinguir entre dos escenarios posibles.

Un primer escenario estará circunscripto a los PEP que se hayan secuestrado en la escena del hecho en estado “caliente”¹⁷, los cuales deberán ser trasladados con premura al Laboratorio Informático asignado por el representante del MPF a cargo de la investigación, con el objetivo de maximizar las posibilidades de una adquisición forense exitosa¹⁸. En este caso, se deberán tomar los recaudos necesarios para un seguro traslado del PEP, siguiendo las

17. Ver Recomendaciones sobre manejo de Prueba Digital - Secuestro en “caliente” de dispositivos móviles con el objeto de facilitar el acceso a la prueba digital utilizando herramientas forenses avanzadas en el marco de causas complejas. M.R. Del Buono - N.E. Sanguineti. DATIP, Marzo 2024.

18. Evitando la pérdida del estado caliente por agotamiento de batería y procurando utilizar alguna de las técnicas conocidas para minimizar el acople electromagnético entre el PEP y las redes radioeléctricas de telefonía celular, WIFI, etc.

recomendaciones emanadas del Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital, aprobado por resolución PGN 19/23, o aquel que en el futuro lo reemplace.

Un segundo escenario se presenta cuando el PEP se encuentra en estado “frío”, con lo cual, ya no será necesario su traslado en forma inmediata al Laboratorio informático.

En ambos escenarios, se deberán contemplar las siguientes particularidades emanadas de las técnicas de recolección de la prueba digital: actualmente, las adquisiciones forenses en los peritajes informáticos requieren operar, en la mayoría de los casos, con los dispositivos electrónicos encendidos. Ya sea para intentar vulnerar los mecanismos de cifrado como para proceder a la recolección de la prueba digital, el perito debe operar y realizar cambios en las configuraciones del equipo, modificando registros generales del sistema.

Cabe aclarar que las modificaciones y/o alteraciones que realicen los peritos se encuentran dentro del marco procesal del peritaje, quedando respaldado el accionar en las actas, informes técnicos y dictámenes de los procedimientos

- g) En el caso del secuestro o incautación de activos digitales, criptomonedas, o tokens se sugiere seguir las recomendaciones plasmadas por la UFECI en la Guía Práctica para la Identificación, Trazabilidad e Incautación de Criptoactivos.¹⁹

19. https://www.mpf.gob.ar/ufeci/files/2023/05/Informe_Criptoactivos.pdf

IV. PEP QUE NO DEBE INGRESAR A LA ESFERA DE CUSTODIA DEL MPF

Los siguientes elementos no deberán ingresar a las dependencias del MPF:

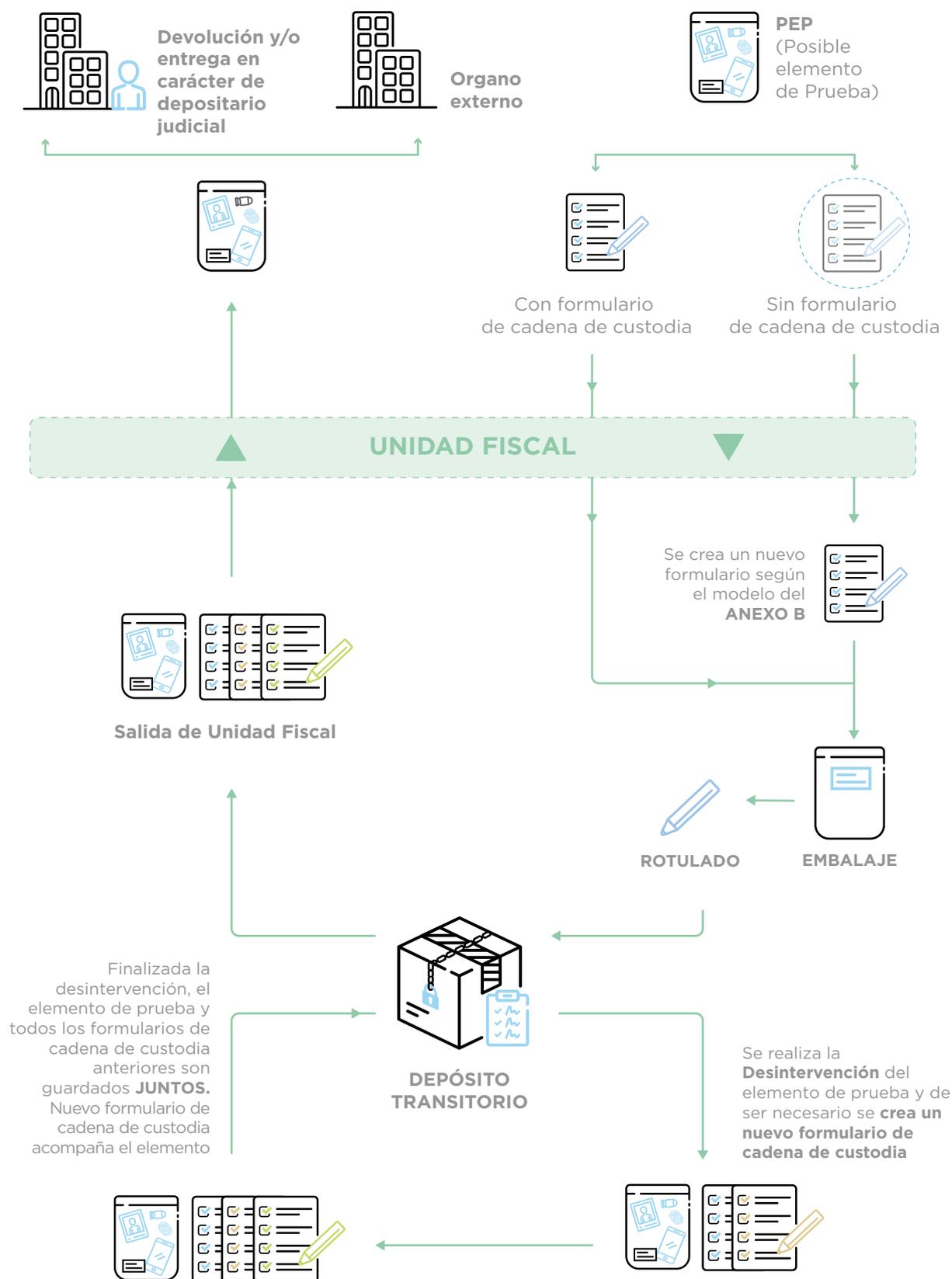
- a) Elementos peligrosos: aquellos que pueden afectar la seguridad y/o salud de personas que estén en contacto con ellos o la integridad de otros elementos que estén en el mismo recinto. Estos elementos no deben ingresar a la custodia del MPF. En estos casos, se sugiere que, de ser posible, sean fotografiados y devueltos; o derivados al organismo correspondiente; o destruidos, previa orden de la autoridad competente, lo cual deberá quedar debidamente registrado. En caso de requerirse el análisis de elementos peligrosos, se sugiere que el representante del MPF a cargo del caso instruya su derivación directa al organismo que realizará la tarea.
- b) Elementos de casos terminados: se recomienda que los elementos incautados correspondientes a casos finalizados y que no estén decomisados, no ingresen al MPF, salvo motivos fundados.

Anexo A

—

Flujograma

ANEXO A. Flujoograma



Anexo B

—

Formulario de cadena de custodia para
el Ministerio Público Fiscal de la Nación



FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Fecha ingreso:	Hora ingreso:
Organismo remitente:	
Coirón N°:	
Tipo de evidencia:	
Requiere tratamiento especial:	
Número de cadena de custodia ¹ :	
Descripción	
Fotos	
Observaciones:	
Agente receptor:	Dni:

Firma

1. Se deberá numerar los formularios que se vayan creando en el caso COIRON en forma secuencial y ascendente, comenzando con el "1".

CADENA DE INTERVENCIÓN

Cadena de custodia:

Caso COIRÓN:

Nº	Fecha y hora	Unidad Fiscal/Fiscalía/ Organismo	Propósito de la intervención ¹	Nombre y Apellido	DNI o legajo	Observaciones	Firma
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

En fecha _____ se cierra esta cadena de custodia.

Firma

1. Posibles propósitos: recepción, embalador, traslado, análisis, almacenamiento, audiencia, exhibición, peritaje, disposición final, etc.

CADENA DE INTERVENCIÓN

Cadena de custodia:

Caso COIRÓN:

N°	Fecha y hora	Unidad Fiscal/Fiscalía/ Organismo	Propósito de la intervención ¹	Nombre y Apellido	DNI o legajo	Observaciones	Firma
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

En fecha _____ se cierra esta cadena de custodia.

Firma

1. Posibles propósitos: recepción, embalador, traslado, análisis, almacenamiento, audiencia, exhibición, peritaje, disposición final, etc.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar